



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 459

( 10 - Jun - 2021 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

### LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

*En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo N°006 de 2020 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de encargo de funciones N°444 del 9 de junio de 2021 y la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto N°543 del 30 de junio de 2020, modificada por la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, y*

### CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010, el **IDARTES** tiene como objeto *“La ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”*.

Que es misión del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** formuló el **proyecto de inversión 7585:**

*“Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C.”* articulado con el propósito 01: *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”* y el programa 21: *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”*.

Que el proyecto de inversión antes mencionado, adopta tres metas del plan de Desarrollo, estas son: *“Formular 21 Estrategias de transferencia de conocimiento que permitan fomentar,*

5



## RESOLUCIÓN Nº 459

( 10 - Jun - 2021 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

*apoyar y fortalecer las manifestaciones artísticas, intercambio de experiencias y encuentros entre pares”, “Desarrollar 1 estrategia intercultural para fortalecer los diálogos con la ciudadanía en sus múltiples diversidades poblacionales y territoriales”, y “Promover 19500 acciones para el fortalecimiento y la participación en prácticas artísticas, culturales y patrimoniales en los territorios generando espacios de encuentro y reconocimiento del otro”.*

Que el **Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”**, adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, tiene por objeto *“Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica, creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz”.*

Que es necesario mencionar que debido a la situación actual que vive el mundo, suscitada por la presencia del coronavirus- COVID 19, ha obligado a los gobiernos y a la comunidad en general a tomar decisiones trascendentales que mitiguen el contagio, siendo la más relevante el aislamiento social, realidad está que ha llevado a replantear la forma de ejecutar actividades que se realizaban de forma presencial y que bajo el panorama actual se esboza la posibilidad de ejecutarlas de manera virtual - no presencial, aquí nos referimos al tema de publicaciones y como a través de las diferentes redes sociales y plataformas se busca dar a conocer la Entidad de tal manera que se logre llevar el arte y el conocimiento en sus diversas formas a la comunidad en general a través de la virtualidad y también alcanzar la ciudadanía que por diferentes motivos no logra tener esta virtualidad.

Que, no obstante lo anterior, los agentes del sector y las instituciones del mismo, están volcadas a la generación de nuevas dinámicas con los artistas para continuar llevando actividades que antes se programaban en determinado lugar y allí llegaba el ciudadano a hacerse participe, hoy se tiene que buscar los medios emergentes de llegar al ciudadano con una puesta de interés, que ayude a mitigar su aislamiento, y de igual manera seguir creando, formando, circulando, llegando a los públicos, a la comunidad y al sector mismo de maneras innovadoras, frescas y resilientes para reafirmar que el arte transforma vidas y se constituye en agente de primer orden en la recomposición del tejido social sobre todo en momentos de incertidumbre.

Que en cumplimiento con sus objetivos misionales, la entidad establece acciones específicas de diseño, planeación y ejecución de los procesos derivados de la programación de las muestras artísticas consecuentes al programa de convocatorias, las temporadas de ciudad que se constituyen en festivales al parque y muestras itinerantes, en respuesta a una política de fomento a las prácticas artísticas, el fortalecimiento del campo cultural y artístico, la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN Nº 459

( 10 - Jun - 2021 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

promoción y divulgación cultural y todas aquellas acciones proclives al disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía en las expresiones artísticas a cargo de la entidad como son la danza, la música y el arte dramático en sus diversas y múltiples aplicaciones. Dicha política requiere de la implementación de procesos y acciones del campo de la producción y circulación de eventos, que permitan a la entidad garantizar el cumplimiento de las normas que sobre el espectáculo público han dictado las autoridades competentes para el Distrito Capital, así como la implementación de eventos y espectáculos en condiciones de seguridad para la ciudadanía y de niveles de calidad óptimos que contribuyan a la creación y apreciación artística.

Que por lo anterior y en cumplimiento con la legislación vigente respecto de los pagos de derechos de intérpretes y productores de música fonogramada a utilizar en los eventos que el IDARTES realice, y dado que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO – es una Sociedad de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, según lo definido en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 y por el artículo 10 de la Ley 44 de 1993, con personería Jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante las Resoluciones No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y 125 del 5 de agosto de 1997; se hace necesario para el IDARTES la suscripción de un contrato que le permita la autorización y facultad para realizar los respectivos pagos a los derechos de los intérpretes y productores de la música fonogramada a utilizar.

Que teniendo en cuenta que ACINPRO es la Entidad encargada de ejercer las atribuciones de la mencionada Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018, encuadrándose así para efectos de la contratación pública en una causal del contratación directa, toda vez que por su naturaleza jurídica, es la única facultada para autorizar la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados, se requiere realizar un contrato de prestación de servicios, para: Autorizar al IDARTES la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en los eventos, festivales y actividades desarrolladas y/o producidas por el Instituto.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES, y en particular las que competen a la Subdirección de las Artes – Área de Producción, se requiere de la celebración de un contrato de prestación de Servicios con proveedor exclusivo, bajo la modalidad de contratación directa para **“GARANTIZAR AL IDARTES LA AUTORIZACIÓN REQUERIDA PARA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES DE LOS REPERTORIOS QUE REPRESENTA, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O PRODUCIDAS POR LA ENTIDAD DE MANERA VIRTUAL O PRESENCIAL, ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA”** y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona jurídica, cuyo objeto social pertenece a la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, dentro del



**RESOLUCIÓN Nº 459**

( 10 - Jun - 2021 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

marco del Plan de Desarrollo vigente y atendiendo los protocolos y normas dispuestos para la atención de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que para el **IDARTES** es conveniente la contratación teniendo en cuenta que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores fonográficos- ACINPRO, tiene la atribución de recaudar y distribuir los derechos de autor conexos derivados de la real y efectiva comunicación pública de la música fonogramada o de sus reproducciones que correspondan a los artistas, intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas afiliados a la asociación.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I *“Modalidades de selección”*, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que para efectos de soportar la contratación la Subdirectora de las Artes, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
436	0222 INVERSIÓN 0000007585	VA Recursos distrito	13301160121000 0007585	1082001052 Servicios para la comunidad, sociales y personales	<b>\$50.000.000</b>

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO**, sociedad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento emanada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor por medio de la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997, identificada con NIT No. 890.984.107-0, proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en *“Garantizar al Idartes la autorización requerida para comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de*



**RESOLUCIÓN Nº 459**

( 10 - Jun - 2021 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

los repertorios que representa, en los eventos y actividades desarrolladas y/o producidas por la entidad de manera virtual o presencial, acorde con la normatividad vigente sobre la materia”, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)** e incluye todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación se encuentra amparada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
436	0222 INVERSIÓN 0000007585	VA Recursos distrito	13301160121000 0007585	1082001052 Servicios para la comunidad, sociales y personales	<b>\$50.000.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

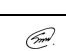
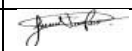
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 - Jun - 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARIZA**  
Subdirectora de las Artes (E)

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
<b>Funcionario – Contratista</b>	<b>Nombre</b>	
<b>Aprobó Revisión:</b>	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
<b>Revisó:</b>	Stephany Johanna Ñañez Pabón - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	
<b>Proyectó</b>	Alejandro Beltrán – Contratista Oficina Asesora Jurídica	